



Resolución Directoral

Lima, 19 ENE. 2024

VISTO:

El Expediente N° 202375263, que contiene: el Oficio N°493-2023-CSMIS-J-DIRIS-LC, de fecha 15 de diciembre de 2023; el Informe N°001-2024-UFOSS-OSS-DMGS/DIRIS-LC, de fecha 02 de enero de 2024, la Nota Informativa N°47-2024-DMGS-N°14-OSS-DIRIS-LC, de fecha 11 de enero de 2024; el Informe Legal N°021-2024-OAJ-DIRIS-LC, de fecha 17 de enero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N°26842, Ley General de Salud, señala que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, especificando que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables y de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, mediante Decreto Supremo N°013-2006-SA, se aprobó el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, el cual tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones, para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, el artículo 36 del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, en lo referido a su Dirección Técnica indica que los Establecimientos de Salud funcionan bajo la responsabilidad de un Director Médico o un responsable de la atención de salud, a excepción de los consultorios médicos y de otros responsables de la salud; señalando que dicha función será ejercida de modo permanente durante el horario de funcionamiento del establecimiento, lo cual se complementa con lo expuesto en el literal a) del artículo 37 del mismo cuerpo normativo donde se especifica que el Director Médico es el funcionario responsable de: *“planificar, organizar, dirigir y controlar la producción de los servicios de salud, asegurando la oportuna y eficiente prestación de los mismos”*;

Que, la Novena Disposición Complementaria del precitado Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, señala que por Resolución del Ministerio de Salud se expedirán las normas sanitarias aplicables a cada uno de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo y las que sean necesarias para su aplicación;

Que, la Resolución Ministerial N° 099-2014/MINSA, aprobó la Directiva Administrativa N° 197-MINSA/DGSP-V.01 - “Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud”, la cual dispone en su numeral 5.2 que: *“Todo establecimiento de salud público comprendido en el ámbito de aplicación de la presente Directiva Administrativa debe definir su Cartera de Servicios de Salud de acuerdo a criterios de oferta y demanda, y la estructura señalados en la presente Directiva Administrativa”*;





Que, El numeral, 5.4 de la Directiva a la que se refiere el párrafo anterior indica que *"la Cartera de Servicios de Salud que elabora un establecimiento de salud debe contener el conjunto de prestaciones que brinda el establecimiento de salud de acuerdo a su actual capacidad resolutive y capacidad de oferta"*.

Que, el numeral 5.5 de la precitada Directiva determina que *"Una vez definida la Cartera de Servicios de Salud de un establecimiento de salud, ésta debe ser aprobada mediante acto resolutive por la Dirección Regional de Salud – DIRESA, Gerencia Regional de Salud – GERESA o la Dirección de Salud – DISA, o la que haga sus veces, según corresponda. El establecimiento de salud deberá comunicar los cambios en las prestaciones de su Cartera de Servicios de Salud para la aprobación de las modificaciones correspondientes"*;

Que, respecto a la vigencia o plazo para la actualización de la Cartera de Servicios, el numeral 5.6 indica que *"la Cartera de Servicios de Salud debe ser actualizada anualmente por el establecimiento de salud, teniendo en consideración las modificaciones que ocurran en su capacidad resolutive, luego de lo cual esta debe ser aprobada mediante acto resolutive de la DIRESA, GERESA o DISA o la que haga sus veces, según corresponda"*.

Que, en su numeral 5.7 la Directiva establece que: *"los establecimientos de salud deben publicar su Cartera de Servicios de Salud aprobada en lugar visible a los usuarios y/o en el portal web institucional de la DIRESA, GERESA o DISA, o la que haga sus veces, según corresponda"*.

Que, por Resolución Ministerial N° 167-2017/MINSA, ha aprobado el Documento Técnico: "Lineamientos para la Prestación de Servicio de Salud en las Redes de Servicios de Salud (Redes Integradas de Atención Primera de Salud)", con el objeto de "(...) establecer lineamientos que orienten la prestación de servicios en las redes de servicios de salud. Los servicios deberán estar centrados en la persona, su familia y comunidad; y garantizar la cobertura y calidad de los servicios de salud, oportunos y relativos. La prestación en redes busca fortalecer el primer nivel de atención como puerta de entrada al sistema de salud. (...)".

Que, por Resolución Ministerial N°1069-2017/MINSA, aprobó la Directiva Administrativa N°242-MINSA/2017/DGAIN - "Directiva Administrativa que establece la Cartera de Atención de Salud en los establecimientos de Salud del primer nivel de atención", normativa que dispone en su numeral 5.3: *"Debe ser planificada y elaborada con un enfoque de Red de Servicios de Salud, en el que su despliegue permita la complementariedad de servicios del conjunto de establecimientos de salud del primer nivel atención de salud de la Red para la atención de la población del espacio geográfico correspondiente"*.

Que, conforme a lo dispuesto por el literal o) del artículo 7 del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N°467-2017/MINSA, se establece como función de las Direcciones de Redes Integradas de Salud: *"Aprobar carteras de servicios de los establecimientos de salud del primer nivel de atención y de los Hospitales bajo su jurisdicción"*;

Que, el literal x) del numeral 5.1 del Título Quinto del Manual de Funciones de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro aprobado por Resolución Directoral N°279-2022-DG-DIRIS-LC, de fecha 16 de junio de 2022, establece que la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria tiene como función: *"compatibilizar, estandarizar y fortalecer la cartera de servicios o tipología de"*



Resolución Directoral

19 ENE. 2024

Lima,

organización de salud de los establecimientos de primer nivel de atención de los hospitales bajo su jurisdicción, en coordinación con la Dirección General de Operaciones en Salud”;

Que, el literal j) del acápite 5.1.6.2 del numeral 5.1 del Título Quinto de la normativa consignada en el párrafo anterior señalan que es función de la Unidad Funcional de Organización de Servicios de Salud “*compatibilizar, estandarizar y fortalecer la cartera de servicios o tipología de organización de salud de los establecimientos de primer nivel de atención y de los hospitales bajo su jurisdicción (...)*”;

Que, la Resolución Ministerial N°391-2020/MINSA, aprobó el “Listado de Prestaciones Referenciales para la Cartera de Servicios de Salud en Establecimiento de Salud del Primer Nivel de Atención de Salud de 12 horas – Puerta de Entrada de la Red Integrada de Salud (RIS), por UPSS y Actividades”, a ser intervenidos en el marco del Programa de Inversiones: “Creación de Redes Integradas de Salud (PCRIS)”; que como Anexo N°01 forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial y Creación de Redes Integradas de Salud (PCRIS); que como Anexo N°02 forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Que, mediante la Oficio N°493-2023-CSMIS-J-DIRIS-LC, de fecha 15 de diciembre de 2023, en cumplimiento de las funciones establecidas en el literal a) del artículo 37 del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, el Médico Jefe del Centro de Salud Materno Infantil Surquillo, remitió a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, la Cartera de Servicios de Salud del Centro de Salud Materno Infantil Surquillo de Categoría I-4, a efectos de que sea revisada y aprobada mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe N°001-2024-UFOSS-OSS-DMGS/DIRIS-LC, de fecha 02 de enero de 2024, el Coordinador de la Unidad Funcional de Organización de Servicios de Salud de la Oficina de Servicios de Salud, emite opinión favorable para expedir el acto resolutivo de aprobación de la Cartera de Servicios de Salud del Centro de Salud Materno Infantil Surquillo de Categoría I-4; motivo por el cual, dicho documento fue trasladado por la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria a la Oficina de Asesoría Jurídica a través de la Dirección General mediante Nota Informativa N°47-2024-DMGS-N°14-OSS-DIRIS-LC, de fecha 11 de enero de 2024, con el propósito de que se emita el Informe Legal correspondiente;

Que, mediante el Informe Legal N°021 -2024-OAJ-DIRIS-LC de fecha 17 de enero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Institución informó que de la revisión realizada al expediente administrativo presentado por la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, se ha identificado que en relación a los aspectos formales, el proyecto de Cartera de Servicios de Salud del Centro de Salud Materno Infantil Surquillo de Categoría I-4; cumple con las pautas establecidas en la Directiva Administrativa N°197-MINSA/DGSP.V.01 denominada “Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud”, aprobada por la Resolución Ministerial N° 099-2014/MINSA, toda vez que dicho proyecto de cartera de servicios contiene el conjunto de prestaciones que brinda el establecimiento de salud de acuerdo a su actual capacidad resolutive y capacidad de oferta la cual



comprende 34 (treinta y cuatro) servicios de salud en la categoría por Unidad Productora de Servicios de Salud y 29 (veintinueve) servicios de salud en la categoría por Actividades; de conformidad con lo consignado en el marco de los Anexos 1 y 2 de la precitada Directiva;

Que, en virtud de todo lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde a esta Dirección General aprobar la Cartera de Servicios de Salud del Centro de Salud Materno Infantil Surquillo de Categoría I-4, la misma que cuenta con 63 procedimientos médicos distribuidos en (i) **Anexo 1:** 34 (treinta y cuatro) servicios de salud en la categoría denominada *por Unidad Productora de Servicios de Salud*; y, (ii) **Anexo 2:** 29 (veintinueve) por servicios de salud en la categoría denominada *por Actividades*; al cumplir con las formalidades establecidas en la Directiva Administrativa N°197-MINSA/DGSP.V.01 denominada "Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud", aprobada por la Resolución Ministerial N°099-2014/MINSA y por contar adicionalmente con las opiniones favorables del Coordinador de la Unidad Funcional de Organización de Servicios de Salud de la Oficina de Servicios de Salud de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria el cual es el órgano de la Entidad encargado de compatibilizar, estabilizar y fortalecer la cartera de servicios de los hospitales bajo jurisdicción de la DIRIS Lima Centro y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Institución;

Con el visto de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, de la Oficina de Servicios de Salud y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 26842, Ley General de Salud; el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo; y, la Resolución Ministerial N° 099-2014/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 197-MINSA/DGSP-V.01 – Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud, y; la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA;

De conformidad, con las funciones previstas en el literal e) del artículo 8 del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA; y, a las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 806-2023/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Cartera de Servicios de Salud actualizada del Centro de Salud Materno Infantil Surquillo de Categoría I-4 conforme a los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Disponer que la Cartera de Servicios de Salud del Centro de Salud Materno Infantil Surquillo de Categoría I-4, aprobada por el presente acto resolutorio tenga vigencia de un (1) año. Indicándose que en caso varíen sus prestaciones, el representante del establecimiento de salud deberá solicitar dentro del plazo máximo de (30) días calendario de ocurrido el hecho, la actualización de su cartera de servicios de salud.

Artículo 3.- Disponer, que el Centro de Salud Materno Infantil Surquillo de Categoría I-4 publique su Cartera de Servicios de Salud aprobada, en un lugar visible para que sea de fácil comprensión por parte de los usuarios.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al Centro de Salud Materno Infantil Surquillo de Categoría I-4 y a los estamentos correspondientes, para los fines pertinentes.

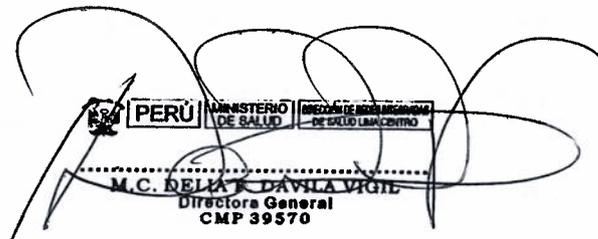
Resolución Directoral

Lima, 19 ENE. 2024

Artículo 5.- Comunicar a la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud la presente resolución para su conocimiento.

Artículo 6.- Disponer la difusión de la presente resolución y sus anexos en el portal web de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


PERU MINISTERIO DE SALUD DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO
M.C. DELIA R. DAVILA VIGIL
Directora General
CMP 39570

PERU Ministerio de Salud Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro
Es Copia Fiel del Original
22 ENE. 2024

Miriam Maribel Huaracaya Vásquez
FEDATARIO
Reg. Nº... 007



DFDV/RNVC/DZLF

- ✓ DGOS
- ✓ DMGS
- ✓ OAJ
- ✓ C.S. Materno Infantil Surquillo
- ✓ OGTI
- ✓ Archivo



ANEXO N° 01
CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD, POR UNIDAD PRODUCTORA DE SERVICIOS DE SALUD

N°	UNIDAD PRODUCTORA DE SERVICIO DE SALUD (UPSS)	PRESTACIONES DE LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD
1	CONSULTA EXTERNA	Consulta ambulatoria por médico(a) general.
2	CONSULTA EXTERNA	Consulta ambulatoria por médico (a) especialista en pediatría
3	CONSULTA EXTERNA	Consulta ambulatoria por médico (a) especialista en ginecología y obstetricia.
4	CONSULTA EXTERNA	Consulta ambulatoria por médico (a) especialista en oftalmología.
5	CONSULTA EXTERNA	Consulta ambulatoria por enfermera(o).
6	CONSULTA EXTERNA	Consulta ambulatoria por enfermera(o) especialista en enfermería en salud familiar y comunitaria.
7	CONSULTA EXTERNA	Consulta ambulatoria por enfermera(o) especialista en salud familiar y comunitaria.
8	CONSULTA EXTERNA	Consulta ambulatoria por obstetra.
9	CONSULTA EXTERNA	Consulta ambulatoria por obstetra especialista en promoción de la salud materna con mención en psicoprofilaxis y estimulación prenatal.
10	CONSULTA EXTERNA	Consulta ambulatoria por obstetra especialista en riesgo obstétrico.
11	CONSULTA EXTERNA	Consulta ambulatoria por psicólogo (a).
12	CONSULTA EXTERNA	Consulta ambulatoria por nutricionista.
13	CONSULTA EXTERNA	Consulta ambulatoria por cirujano (a) dentista.
14	CONSULTA EXTERNA	Atención ambulatoria por trabajador (a) social.



Resolución Directoral

Lima, 19 ENE. 2024

15	CONSULTA EXTERNA	Consulta ambulatoria por médico (a) general capacitado en salud mental.
16	CONSULTA EXTERNA	Atención ambulatoria diferenciada por profesional de la salud para población específica.
17	CONSULTA EXTERNA	Atención ambulatoria por profesional de la salud capacitado en salud mental.
18	CONSULTA EXTERNA	Atención de procedimientos ambulatorios por médico (a) general.
19	CONSULTA EXTERNA	Atención de procedimiento ambulatorios por médico (a) cirujano especialista en ginecología y obstetricia.
20	CONSULTA EXTERNA	Atención de procedimiento ambulatorios por médico (a) cirujano especialista en oftalmología.
21	CONSULTA EXTERNA	Teleconsulta por médico (a) general.
22	CONSULTA EXTERNA	Teleconsulta por médico especialista en pediatría.
23	CONSULTA EXTERNA	Teleconsulta por médico (a) especialista en ginecología y obstetricia.
24	CONSULTA EXTERNA	Teleconsulta por psicólogo (a)
25	CONSULTA EXTERNA	Teleconsulta por cirujano (a) dentista.
26	CONSULTA EXTERNA	Teleconsulta por obstetra.
27	CONSULTA EXTERNA	Teleorientación por médico (a) cirujano.
28	CONSULTA EXTERNA	Telemonitoreo por médico (a) cirujano.
29	CONSULTA EXTERNA	Telemonitoreo por obstetra.





30	CONSULTA EXTERNA	Telemonitoreo por enfermera (o).
31	CONSULTA EXTERNA	Telemonitoreo por nutricionista.
32	PATOLOGÍA CLÍNICA	Procedimientos de Laboratorio Clínico para exámenes de urgencias/emergencias.
33	PATOLOGÍA CLÍNICA	Procedimientos de Laboratorio Clínico para exámenes procedentes de consulta externa.
34	FARMACIA	Dispensación de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.





Resolución Directoral

Lima, 19 ENE. 2024

ANEXO N° 02
CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD POR ACTIVIDADES

N°	ACTIVIDAD	PRESTACIONES DE LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD
35	Salud Familiar y Comunitaria	Visita domiciliaria por médico (a) general.
36	Salud Familiar y Comunitaria	Visita domiciliaria por enfermera (o)
37	Salud Familiar y Comunitaria	Visita domiciliaria por enfermera (o) especialista en salud familiar comunitaria.
38	Salud Familiar y Comunitaria	Visita domiciliaria por obstetra.
39	Salud Familiar y Comunitaria	Visita domiciliaria por cirujano (a) dentista.
40	Salud Familiar y Comunitaria	Visita domiciliaria por nutricionista.
41	Salud Familiar y Comunitaria	Visita domiciliaria por psicólogo (a).
42	Salud Familiar y Comunitaria	Visita domiciliaria por trabajador (a) social.
43	Salud Familiar y Comunitaria	Visita domiciliaria por técnico (a) o auxiliar asistencial.
44	Salud Familiar y Comunitaria	Intervenciones educativas y comunicacionales por personal de salud.
45	Salud Familiar y Comunitaria	Atención itinerante por equipo multidisciplinario o campañas de salud.
46	Atención de Urgencias y Emergencias	Atención en tópico de procedimientos de enfermería.
47	Atención de Urgencias y Emergencias	Atención de urgencias y emergencias por médico (a) general.
48	Atención de Urgencias y Emergencias	Atención de urgencias y emergencias por médico (a) especialista en medicina familiar y comunitaria.





49	Atención de Urgencias y Emergencias	Atención de urgencias y emergencias por médico (a) especialista en pediatría.
50	Atención de Urgencias y Emergencias	Atención de urgencias y emergencia por médico (a) especialista en ginecología y obstetricia.
51	Atención de Urgencias y Emergencias	Atención de urgencias y emergencias por médico (a) especialista en oftalmología.
52	Atención de la Gestante en Período de Parto y Atención inmediata del Recién Nacido.	Atención de parto vaginal por médico (a) cirujano, médico (a) especialista en ginecología y obstetricia, por obstetra y obstetra especialista en riesgo obstétrico y atención inmediata del recién nacido por el médico (a) general, médico (a) especialista en pediatría, enfermera y enfermera especialista en neonatología.
53	Internamiento	Atención en Sala de Internamiento.
54	Anatomía patológica	Toma de muestras de tejidos o líquidos corporales.
55	Ecografía	Ecografía General.
56	Radiología	Radiología Convencional.
57	Desinfección y Esterilización	Desinfección y esterilización.
58	Salud Pública	Vigilancia epidemiológica.
59	Salud Pública	Vigilancia de la calidad del agua.
60	Salud Pública	Manejo de los residuos sólidos
61	Salud Pública	Vigilancia y control de vectores y reservorios.
62	Salud Pública	Coordinación para la vigilancia ciudadana.
63	Referencia y contrarreferencia	Referencia y contrarreferencia.

